

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 13113

Art. 1º.- Fijase desde el 1º de julio de 2003 y hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por Decreto 486/02 y normas modificatorias y complementarias, en UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades contenidas en los Códigos 8.511, 8.514 y 8.515.

La alícuota especial establecida en el párrafo anterior regirá para los contribuyentes cuyas obligaciones del gravamen, hasta el período fiscal 2002 inclusive se hubieran cumplido íntegramente o incluido en un régimen de regularización respecto del cual no se produzca la caducidad.

Art. 2º.- Déjase sin efecto, a partir del 1º de julio de 2003, lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12.727, modificado por artículo 36º de la Ley 13.003, exclusivamente para el ejercicio de las siguientes actividades:

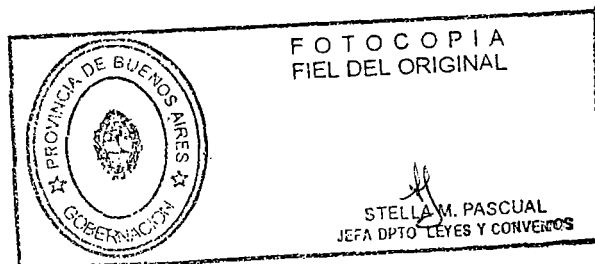
8511 Servicios de internación.

8514 Servicios de diagnóstico.

8515 Servicios de tratamiento

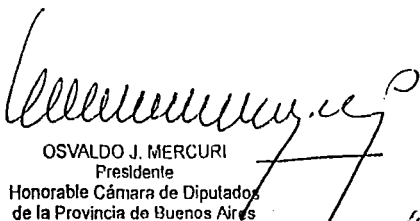
Art. 3º.- Incorpórese como artículo 13º bis del Título III de la Ley 13.003 -Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2003- el siguiente:

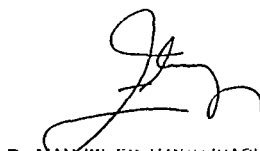
"ARTICULO 13º bis: A partir del 1º de julio de 2003, la determinación del impuesto correspondiente a actividades relacionadas con la salud humana que consistan en servicios de internación, diagnóstico y tratamiento, se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal"

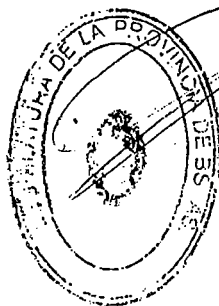


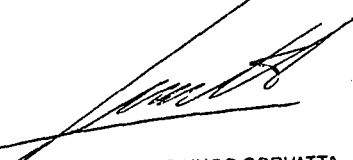
Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

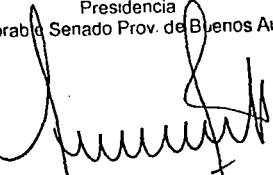
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis
días del mes de octubre de dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires